

ESTABLECE CRITERIO PARA TASACIÓN RESPECTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES ESPORÁDICAS EN FERIA DE LA FIESTA DE LA CANDELARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012

En Copiapó, a 27 de enero de 2012.

RES. EX N° 08 / VISTOS: lo dispuesto en el artículo 6°, letra B), N° 5, y artículo 23 inc. 3° del D.L. N° 830, de 1974, sobre Código Tributario, Art. 56 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios D.L. 825 y teniendo presente lo instruido por la superioridad del servicio en su Circular N° 34 de 5 de julio de 1996, Oficio Circular N° 27 del 13 de julio de 2004, Ordinario N° 240 de 31 de enero de 2008 y,

CONSIDERANDO:

1) Que los contribuyentes que ejerzan sus actividades comerciales en ferias o recintos similares, con motivo de festividades religiosas, populares u otras razones, deben en primer término acogerse a la normativa tributaria común, es decir, poseer inicio de actividades relacionadas con el giro que ejercen, solicitar timbraje de documentos, registrar sus movimientos a través de contabilidad fidedigna, y principalmente entre otras obligaciones, otorgar facturas o boletas por las operaciones circunscritas dentro de aquellas mencionadas en los Títulos II y III del D.L. N° 825 de 1974 que efectúen.

2) Que aquellos contribuyentes que no cumplen con los requisitos antes señalados pueden acogerse al régimen de tasación, siempre que cumplan los siguientes requisitos copulativos: **a)** Se traten de personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, y que no se detecte que realizan actividades permanentes afectas a impuestos; **b)** Que no hayan dado aviso de iniciación de actividades de primera categoría, según registros en poder de este Servicio; **c)** Cuenten con los respectivos permisos municipales para desempeñar la actividad; **d)** Que en caso de que se tasan por segunda o tercera vez, acompañen la "Planilla de Ingresos y Costos Estimados" y el "Libro de Tasación de Compras y Ventas" de las tasaciones anteriores y **e)** Que el Servicio verifique que los Formularios de Giro, emitidos al contribuyente por tasaciones anteriores se encuentren pagados, o en su defecto vigentes o pactados.

3) Que este Director Regional tiene la facultad de establecer un criterio que permita recaudar los impuestos correspondientes utilizando como antecedente la tasación.

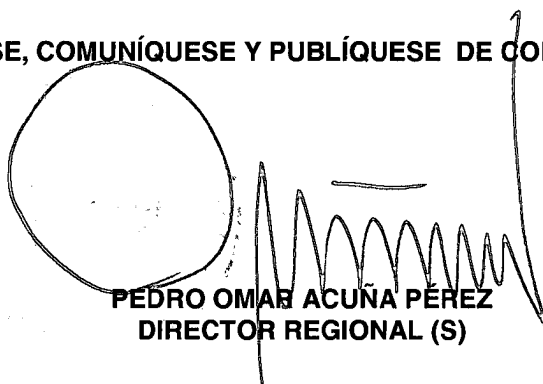
4) Que resulta necesario establecer un criterio justo y equitativo para efectos del correcto cumplimiento tributario de los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

ESTABLEZCASE como criterio para la determinación de la base imponible del impuesto al valor agregado la suma equivalente al 60% de lo pagado por el respectivo permiso municipal para ejercer actividades comerciales durante la feria de la Fiesta de la Candelaria correspondiente al año 2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE DE CONFORMIDAD A LA LEY 20.285.


PEDRO OMAR ACUÑA PÉREZ
DIRECTOR REGIONAL (S)

